

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 1906

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-10-1906

Título: POR LA CUAL SE RESTABLECEN LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA Y SE SEÑALAN LOS DEL CARTERO Y LOS CUESTORES DE LA MISMA CORPORACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00364

Publicada el: 10-10-1906

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

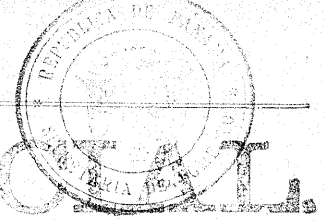
Palabras Claves: Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.077

Rollo: 201

Posición: 1564



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 10 de Octubre de 1906.

NUM. 364

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno... Casa particular: Edificio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los años de la Asamblea Postal, Calle 47, número 77... Casa particular: Avenida Norte, número 66.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIUELA.

Despacho oficial, en los años de la Asamblea Postal, Calle 47, número 77... Casa particular: Avenida A, número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 47, frente al Parque de San Francisco, número 67... Casa particular: Calle 77, número 74.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 47, frente a la Plaza de San Francisco, número 77... Casa particular: Calle 52, número 57.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se venden oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Arias.

AVISOS

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados, de 3 a 4 p. m.

Para los funcionarios y donos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 1 a 6 p. m.

Panamá, 10 de Octubre de 1906.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se han pagado los sueldos de los señores Reyes y como oficial de 1.ª categoría del Departamento de Hacienda los siguientes meses de pago anticipados:

Table with 2 columns: Months and Amount (B. 400, 200, 100).

Se requerirá el comprobante de los suscriptores de la Gaceta, el mismo día de su salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Table of contents listing articles and their page numbers.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

SECRETARÍA DE HACIENDA

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

PROVINCIA DE VERAGUAS

PROVINCIA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE VERAGUAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 10. DE DICIEMBRE.

(DE 8 DE OCTUBRE).

Para cubrir el déficit de los sueldos de los miembros de la Asamblea Nacional y los Cuestores de la misma Corporación.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Artículo 1.º.— Los sueldos de los miembros de la Asamblea de 11 miembros, más los de los Cuestores, serán los siguientes:

1.º.— El 1.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 200,00

2.º.— El 2.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

3.º.— El 3.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

4.º.— El 4.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

5.º.— El 5.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

6.º.— El 6.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

7.º.— El 7.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

8.º.— El 8.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

9.º.— El 9.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

10.º.— El 10.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

11.º.— El 11.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

12.º.— El 12.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

13.º.— El 13.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

14.º.— El 14.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

15.º.— El 15.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

16.º.— El 16.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

17.º.— El 17.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

18.º.— El 18.º Secretario, doscientos treinta y cinco B. 175,00

Para el pago de los sueldos de los Directores y Directores de las escuelas primarias de la Provincia de Panamá, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 15.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos. B. 10.542.715

Artículo 16.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 17.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 18.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 19.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 20.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 21.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 22.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 23.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 24.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 25.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 26.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 27.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 28.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 29.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 30.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 31.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 32.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 33.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 34.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 35.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 36.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 37.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

Artículo 38.º.— Para pagar los sueldos de los Directores de escuelas no hechas en el Presupuesto, durante los tres y medio últimos meses del presente año, diez mil quinientos sesenta y dos balboas con sesenta y cinco centavos.

El Presidente, J. ANTONIO VALVERDE FUERTE. El Secretario, J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Octubre de 1906.

Publíquese y ejecútese. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 115 DE 1906. (DE 3 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se nombra Secretario Privado del Presidente de la República.

El Presidente de la República, En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario Privado del Presidente de la República, al señor don Guillermo Eberman, en virtud de renuncia aceptada al señor José B. Latorre. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Septiembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento.

PETICION.

para el registro de la marca de Fábrica número 3.694.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usia, sea sirva dispensar el registro de la Marca de Fábrica número 3694 de los señores J. & R. Tonnet, de Glasgow, Escocia. Dicha Marca de Fábrica consiste en una letra "T" impresa en tinta roja. Al través de la parte superior de la letra "T" aparecen, en letras blancas las palabras "Trade Mark".

Los efectos en conexión con los cuales la dicha Marca de Fábrica es usada son Licores fermentados, como pendiendo Cerveza blanca, Cerveza negra (Stout), Cerveza negra (Porter), y Cerveza Pilsener, Munich y Lager. La marca de Fábrica se imprime sobre los barriles y cajas que contienen los efectos, y se usa en rótulos impresos que se pegan de cualquiera otra manera se adhieren sobre los barriles, cajas y botellas que contienen los efectos.

Acompaño los siguientes documentos, a saber:

- (a) El poder que me ha sido conferido por los interesados; (b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo; (c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inscripción respectiva en la GACETA OFICIAL, y constancia de que la Marca ha sido registrada, en el país de su origen; (d) Tres rotulos de la Marca de Fábrica firmados por mí.

Sírvase Usia hacer extender el certificado, vencido que sea el plazo del aviso, a favor de J. & R. Tonnet, Limited, Cerveza, de Wills & Black Brewery, Glasgow, Esc. etc.

Panamá, Septiembre 26 de 1906. E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 5 de mil novecientos seis.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se ha pagado por el interesado los derechos correspondientes por el registro de la marca á que se refiere la anterior solicitud, públíquese ésta en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días después de la primera inserción no se hubiere presentado reclamo alguno se hará el registro de la marca en referencia.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

3V-2 SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido conferido, á V. S., que previas las formalidades legales—se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica que á continuación se describe, y expandir el correspondiente (Certificado al señor Heinrich Michelsen, del domicilio de Saint Thomas (Antilla Danesa), y propietario de dicha marca de fábrica.

Esta marca consiste en un marbete rectangular de papel blanco, con un orla verde y negro en sus cuatro intermedios. Un poco más abajo que el centro de dicho marbete, figura una hoja de malagueta estampada en color verde sobre fondo del mismo color pero más oscuro en la cual hoja están impresas en letras blancas, en la mitad superior las palabras "Double Distilled" y en la inferior, también con letras blancas de mayor tamaño, las palabras "Ray Rum". En las extremidades superiores de esta hoja, por el lado de ella están impresas las palabras "Trade Mark", á la izquierda y "Registered" á la derecha. En la sección de arriba del marbete figura el facsimile de cinco grupos de medallas; las cuatro laterales formados con tres de ellas cada uno y el grupo central con nueve. En la sección de abajo en el ángulo izquierdo hay un grupo de tres medallas y en el de la derecha otro grupo con igual número. Estas medallas son el facsimile de premios adjudicados en diversas Exposiciones al Ray Rum de H. Michelsen, y su procedencia consta en las inscripciones que hay sobre cada uno de los cinco grupos superiores, así: 1.º de la izquierda: "Antwerp 1883"; París 1889; 2.º de la izquierda: "Antwerp 1883"; Luisville 1887; 1.º de la derecha: "New Orleans 1884"; París 1889; 2.º de la derecha: "Luisville 1884"; Liverpool 1886; grupo del medio: "Gold Medal; Boston 1883". Delajo de la mencionada hoja de malagueta y en medio de los dos grupos de medallas simulados en los ángulos inferiores del marbete está inscrito: "H. Michelson—St. Thomas—West Indies."

Acompaño á esta solicitud las siguientes piezas:

1.º El Poder notarial antes mencionado con el cual se acredita mi personalidad.

2.º La prueba—original y traducida—de que la referida marca ha sido ya registrada.

3.º Dos ejemplares de la misma marca debidamente firmados, y

4.º Comprobante de haber pagado el respectivo impuesto en la correspondiente oficina.

Panamá, Octubre 10 de 1906. A. Jesurum Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Octubre de 1906.

Como existe la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, públíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamo alguno se expedirá el certificado de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

3V-1 CERTIFICADO de registro de marca de fábrica. NUMERO 77.

MANUEL AMADOR GUERRERO. Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores A. Champigny & Co., Edificantes de Productos Farmacéuticos, 19, Calle Jacob Paris, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica relativa á un vino m. d. i. d. l. El cual comprende las características que á seguida se expresan:

1.º Un rótulo rectangular, fondo negro, impreso en negro y amarillo, sobre la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

2.º Un rótulo rectangular, fondo que representa un vino, y en el centro, impreso en negro y amarillo, sobre la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

3.º El rótulo de la embudilla, cuadrado, en el cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

4.º Una caja, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

5.º Una botella, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

6.º Una botella, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

7.º Una botella, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

8.º Una botella, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

9.º Una botella, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

10.º Una botella, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

11.º Una botella, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

12.º Una botella, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

13.º Una botella, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

14.º Una botella, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

15.º Una botella, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

mente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica la cual sólo podrán usar los señores A. Champigny & Co., de París.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica. NUMERO 78.

MANUEL AMADOR GUERRERO. Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores A. Champigny & Co., fabricantes de productos farmacéuticos, Calle 19, Jacob, Paris, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica distinguida con el número 55.616, denominada "Dental" independiente de toda forma distintiva. La marca se adhirió ó se imprime en esta manera sobre los rotulos, frascos, cajas y embudos de los productos dentífricos [Agua, Pasta, etc.], de la fabricación de los depositarios;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vendido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República;

Que la marca de que se trata ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica "Dental" la cual sólo podrán usar los señores A. Champigny & Co., fabricantes de productos farmacéuticos, Calle 19, Jacob, Paris.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica. NUMERO 79.

MANUEL AMADOR GUERRERO. El Presidente de la República.

HACE SABER:

Que los señores A. Champigny & Co., fabricantes de productos farmacéuticos 19, rue Jacob, Paris, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal, en esta

ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica relativa á un vino m. d. i. d. l. El cual comprende las características que á seguida se expresan:

1.º Un rótulo rectangular, fondo negro, impreso en negro y amarillo, sobre la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

2.º Un rótulo rectangular, fondo que representa un vino, y en el centro, impreso en negro y amarillo, sobre la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

3.º El rótulo de la embudilla, cuadrado, en el cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

4.º Una caja, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".

5.º Una botella, fondo negro, en la cual se halla el siguiente diseño: la denominación de que ya se ha hecho mención, y una abstracción relativa á las propiedades del producto, y arriba de esta abstracción la siguiente inscripción: "Liquor de Vin de France".